



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez, informando que el pasado 16 de febrero de los corrientes, se recibió en el correo institucional la presente demanda ejecutiva, para su respectiva clasificación.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 15 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00077-00**

Interlocutorio. 725

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	DIVIN MAURICIO DÍAZ VILLA
AUTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda visible a Folio 03, 04, 05, 06, 07, tendiente a iniciar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Deberá verificar el Poder conferido a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, a la luz del Artículo 72 del C.G.P, y del pagaré con número de sticker BO613073 con fecha de vencimiento el día 5 de noviembre de 2019 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., toda vez que en el aportado a PDF 2, difiere en la fecha de creación y la del cumplimiento al momento de cotejarlo con el poder, visible a PDF 07.
2. La dependencia judicial no se encuentra ajustada a lo reglado para tal fin, puesto que, no se aportan los soportes requeridos, Decreto 196 de 1971, Artículo 26.
3. Debe indicar que documentos tiene en su poder el demandado y que interesen al proceso, para que este los aporte (Art. 82 Numeral 6° del CGP)
4. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Dicho lo anterior, deberá llegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato PDF.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITE en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida a través de Mandatario Judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del ciudadano **DIVIN MAURICIO DÍAZ VILLA**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades señaladas, como se indicó precedentemente, so pena de rechazarse si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería a la profesional **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NO RECONOCER la dependencia judicial los estudiantes de derecho **DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA**, **JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTÍNEZ**, **CRISTOFER MESA BARÓN**, **DUVAN ALEXANDER USAQUÉN FLÓREZ**, **DANIELA MIRANDA QUIROGA**, **DUVAN DANIEL COLORADO BELTRÁN**, **KAREN LISBETH**, **MARÍA JUDITH LÓPEZ**, **HELEN VANESA CARREÑO COCA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2a0c9bd36a62c8f4844accdaf940506be8376291cc870467e8e2e00823dc0**

Documento generado en 15/04/2024 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>